



Resolución Directoral

Lima,

04 JUN. 2025

VISTO:

El Expediente: **PP00002025006843**, que contienen el **Memorándum N°D009271-2025-CENARES-DA-MINSA** de fecha 04 de junio de 2025, de la Dirección de Adquisiciones; y el **Informe N°D001133-2025-CENARES-OAL-MINSA** de fecha 04 de junio 2025 de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES es creado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-SA como Órgano Desconcentrado de Alcance Nacional del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; asimismo a través del Decreto Supremo N° 008-2017-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponiéndose en su artículo 121° que el *“Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud”*;

Que, a través de la Resolución Ministerial N°491-2024/MINSA se aprueba el Manual de Operaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, el cual en su artículo 2 define su naturaleza jurídica señalando que: *“El CENARES es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, con **autonomía administrativa** y constituye la Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011. Ministerio de Salud”*.

Que, en el literal h) del artículo 8 del citado manual se establece, entre las funciones de la Dirección General que le corresponde *“Aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación de los recursos estratégicos en salud, así como, ejercer las competencias establecidas en la normatividad de contratación pública vigente”*;

Que, en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF en adelante TUO de la Ley, se establece que: *“a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas*



en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras”;

Que, el numeral 45.1 artículo 45 del TUO de la Ley y el numeral 223.1 del artículo 223 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF en adelante el Reglamento de la Ley, establecen lo siguiente: “45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje” y “223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes”, respectivamente;

Que, la normativa de contrataciones del Estado, contempla la conciliación como un medio de solución de controversias, respecto a la resolución (total o parcial) del contrato;

Que, el numeral 224.3 del numeral 224 del Reglamento¹, establece: “De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio”;

Que, en el numeral 15.8 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2018-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, se dispone que “Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y **suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo**, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema”;

Que, mediante Oficio N°D004727-2025-PP-MINSA de fecha 14 de abril de 2025 el Procurador Público del Ministerio de Salud, informa que fueron notificados con la solicitud de demanda de arbitraje presentado por la empresa L&M MEDICAL SUPPLIES S.A.C, respecto a la controversia derivada de la ejecución del Contrato N°210-2023-CENARES-MINSA, por el cual solicita posición institucional respecto a las pretensiones formuladas por el contratista;

Que, mediante Carta S/N de fecha 08 de mayo de 2025, el Centro de Conciliación Extrajudicial “SAN MIGUEL ARCÁNGEL” notifica al CENARES la invitación a conciliación solicitado por la empresa L&M MEDICAL SUPPLIES S.A.C, respecto a la controversia derivada de la ejecución del contrato N°210-2023-CENARES-MINSA, por la aplicación de penalidad por mora por el importe de S/ 24,573.96 (Veinticuatro mil quinientos setenta y tres con 96/100 Soles;

Que, mediante el Informe N°D001638-2025-CENARES-DA-UEC-MINSA de fecha 15 de mayo de 2025 y el Informe N°D001650-2025-CENARES-DA-UEC-MINSA de fecha 16 de mayo de 2025, la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones, señala que corresponde acoger la pretensión del contratista y arribar a un acuerdo conciliatorio

¹ Según la Cuarta Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas, dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. En ese contexto, estando que la solicitud deriva de los contratos convocados en el marco de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, éste se rige por el mismo.



Resolución Directoral

Lima,

04 JUN. 2025

conforme al artículo 50° del Decreto Legislativo N°1071 "Decreto Legislativo que norma el arbitraje", toda vez que se ha acreditado que retraso incurrido en la entrega de los bienes, cuenta con la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado por la Entidad;

Que, mediante Oficio N°D006743-2025-PP-MINSA de fecha 02 junio de 2025, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, solicita emitir resolución autoritativa que faculte al Procurador Público del Ministerio de Salud a conciliar extrajudicialmente con la empresa L&M MEDICAL SUPPLIES S.A.C., respecto a la controversia derivada de la aplicación de penalidad en la ejecución del Contrato N°210-2023-CENARES-MINSA;



Que, mediante Memorándum N°D009271-2025-CENARES-DA-MINSA de fecha 04 de junio de 2025, la Dirección de Adquisiciones concluye que corresponde autorizar arribar a un acuerdo conforme a los fundamentos del Informe N°D001650-2025-CENARES-DA-UEC-MINSA de fecha 16 de mayo de 2025 y el Memorándum N°D008044-2025-CENARES-DA-MINSA del 20 de mayo de 2025;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N°D001133-2025-CENARES-OAL-MINSA de fecha 04 de junio de 2025, considera que corresponde la emisión de la resolución autoritativa a favor del Procurador Público del Ministerio de Salud, a efectos de conciliar en el procedimiento de solución de controversias con la empresa L&M MEDICAL SUPPLIES S.A.C., en la controversia derivada de aplicación de penalidad durante la ejecución del Contrato N°210-2023-CENARES/MINSA, en los siguientes términos: i) que el CENARES se compromete devolver la penalidad aplicada en la Nota de Debido Electrónica N° E001-7348 en la ejecución de la Orden de Compra N°10265-2024, por el importe de S/ 24,573.96 (Veinticuatro mil quinientos setenta y tres con 96/100 Soles) en el plazo de noventa (90) días, conforme al procedimiento establecido en la Directiva N° 002-2024- EF/52.06, "Directiva para Devoluciones de Ingresos Públicos y de otros Recursos Dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones".



Con los vistos de la Dirección de Adquisiciones y de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con la Resolución Ministerial N°491-2024/MINSA se aprueba el Manual de Operaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES y la Resolución Ministerial N°348-2024-MINSA por la cual se designó al Director General del CENARES;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público del Ministerio de Salud a conciliar con la empresa **L&M MEDICAL SUPPLIES S.A.C.**, respecto a la controversia suscitada en la ejecución del Contrato N°210-2023-CENARES/MINSA para la "Adquisición de Equipos de Protección Personal – Compra Centralizada para el Abastecimiento por un periodo de doce (12) meses – Mandil Descartable no Estéril Talla S", bajo los siguientes términos:

ACUERDO: Que, el CENARES se compromete devolver la penalidad aplicada en la Nota de Debito Electrónica N° E001-7348 en la ejecución de la Orden de Compra N°10265-2024, por el importe de S/ 24,573.96 (Veinticuatro mil quinientos setenta y tres con 96/100 Soles) en el plazo de noventa (90) días, conforme al procedimiento establecido en la Directiva N° 002-2024- EF/52.06, *"Directiva para Devoluciones de Ingresos Públicos y de otros Recursos Dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones.*

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que, luego de realizado el acuerdo conciliatorio, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud informe al CENARES, sobre los resultados de conciliación que se realice en mérito a la autorización conferida en el artículo 1 de la presente Resolución, con la finalidad de que la Entidad proceda al registro del Acta respectiva en el SEACE de la PLADICOP, así como su incorporación en el expediente de contratación.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del CENARES realice la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos
Estratégicos en Salud - CENARES

ING. JUAN CARLOS MARTIN CASTILLO DIAZ
DIRECTOR GENERAL